



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

Número 221

Lunes 5 de Octubre de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

Ministerio de Marina

Convocatoria

ORDEN de 19 de Septiembre de 1942 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario. (Boletín Oficial del Estado del día 22).

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con vistas a cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de plazas convocadas es de 250 y los admitidos serán llamados en el próximo mes de Enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los 17 años y no los 24 el día que lo soliciten.

b) Saber leer y escribir correctamente.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer al reemplazo 1943 de Marina, ni estar comprendido en el alistamiento del Ejército del año 1942 (reemplazo 1943).

g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

h) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

Segunda. Las instancias, solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al excelentísimo señor almirante jefe del servicio de personal del Ministerio de Marina (Madrid) y escritas de puño y letra del interesado. Deberá indicarse en ellas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de las mismas terminará a las doce horas del día primero de Noviembre.

Tercera. Las instancias irán acom-

pañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el jefe del puesto de la Guardia civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inspección Marítima, copia del certificado del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus Organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán ele-

gidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 15 de Diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deban incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad de efectuarlo. En este caso, quedarán para el siguiente curso.

Sexta. Los solicitantes ingresarán, en principio, por dos años, comprometiéndose a dedicarse a la Especialidad que se les designe, con arreglo a sus aptitudes y a las necesidades de la Marina y en las condiciones que fija el Decreto de Especialidades de 31 de Julio de 1940 *Boletín Oficial del Estado* número 225, de 12 de Agosto de 1940) y Reglamento para aplicación del mismo de 3 de Julio de 1941 (*D. O.* número 151), a que se refiere la regla séptima.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud

para la Especialidad, podrán ser separados del servicio desde su ingreso hasta el momento de alcanzar la categoría de ayudante especialista, sin que les sirva de abono para su servicio militar el tiempo transcurrido desde su ingreso. Cuando se observe que su mala conducta es intencionada, irán a un Batallón de Trabajadores, donde terminarán su compromiso de dos años.

Séptima. Los seleccionados, al terminar los tres meses de instrucción embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la Especialidad correspondiente, previa firma de un compromiso de cuatro años, contados a partir de su fecha de ingreso en la Marina, conforme a las condiciones que señala el Decreto antes mencionado.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de suboficiales en el que alcanzarán los grados de brigada y alférez.

Octava. Los admitidos serán inscriptos si no lo están ya, al terminar los tres meses del período de instrucción.

Madrid, 19 de Septiembre de 1942.-Móreno.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1943

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan; esta Administración advierte a los señores alcaldes:

1.º Los aumentos del 67 y 110 por 100 establecidos por la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, según se trate de pueblos de la primera o segunda sección, y que ya figuraron en los repartimientos en los dos anteriores ejercicios, se figurarán juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente en el que ya figuraban los establecidos por la ley de 22 de Julio de 1922 y Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

2.º El tipo de gravamen es uniforme para ambas secciones: el 17 por 100 sobre el total líquido imponible.

3.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas en este «Boletín», procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

4.º Los contribuyentes tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos, en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado, por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente, pero nunca con las que, adjudicadas a la Hacienda, no hayan sido lanzados de ellas sus propietarios, y de las cuales

continúan recogiendo sus frutos o tienen abandonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y, al final, serán totalizadas por medio de un resumen general.

5.º Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original, se reintegrará a razón de 1,50 por pliego, la copia y la lista cobratoria, a razón de pesetas 0,25 por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

6.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporalmente o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado; ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrado cada uno de ellos con un timbre de 0,25 pesetas.

7.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva, e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Igualmente se publica la relación de las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo de paro obrero, que se eleva al 6,50 por 100 del importe de la cuota estatal, y las del 10 por 100 de recargo que, sobre las cuotas de rústica y pecuaria, ha establecido la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid. El recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, establecido por la ley de 22 de Enero próximo pasado deberá incluirse en columna separada, después de la de total contribución. En la lista cobratoria se hará figurar asimismo dicho recargo en columna aparte y en tiempo oportuno serán facilitados a las Juntas periciales, para la extensión de sus matrices, los recibos especiales con que ha de hacerse efectivo este gravamen, cuya cobranza habrá de realizarse en el período ordinario del tercer trimestre del ejercicio de 1943, conforme previene el artículo oegundo de la ley de su creación.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que, en las primeras, se hará figurar por el importe de la cuota estatal en el repartimiento y por el total en la lista cobratoria.

10. En cuanto a la lista cobratoria se advierte que, en la casilla de total contribución, se consignará, no sólo el total de ésta, sino también el del recargo de paro obrero y el de la décima establecida por la Excelentísima Diputación provincial, y el importe de las partidas fallidas en aquellas que tengan este gravamen.

11. En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

12. Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario, no será admitido el documento, como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

13. Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los

Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente, por edictos en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos cobratorios el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

14. Las cuotas superiores a 40 pesetas, se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 20 hasta 40 pesetas, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres y las de 20 pesetas e inferiores, se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a la lista cobratoria y conforme a la distribución ordenada por el Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935.

15. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de bienes del Estado, haciéndose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

16. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Propiedades el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades el 10 de Noviembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que, por consecuencia del retraso, no puedan ser cobrados en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

17. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales o trimestrales) pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique; siendo de advertir que este señalamiento, deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedido.

18. No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores; y

19. En la cabeza del reparto se descompondrá el total importe del mismo.

Pesetas

Cuota del Tesoro al 17,50 por 100	
Recargo del 6,50 por 100 por paro obrero.....	
Partidas fallidas.....	
Décima establecida por la Excelentísima Diputación provincial.....	
Total.....	

Recargo del 10 por 100 establecido por Ley de 22 de Enero último.

Esta Administración confía en que las entidades a que esta Circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 22 Septiembre de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL • Provincia de Valladolid

Riqueza Rústica Repartimiento para 1943

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 5.317.166 pesetas de riqueza imponible, la que aplicada la cuota estatal al 17,50 por 100 da una contribución de 930.496,15 pesetas y 29.393,73 pesetas por el recargo del 6,50 por 100 de paro obrero; más 531.716,60 pesetas de recargo transitorio del 10 por 100 sobre el líquido imponible (Ley de 22 Enero de 1942); 35.251,01 pesetas por partidas fallidas y 93.049,54 pesetas de la décima impuesta por la Excma. Diputación Provincial.

SECCION PRIMERA

Numero de orden.....	Designación de los Municipios	Rústica y Colonia Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas	Nuevo líquido una vez aplicado el 67 ó el 110 por 100 de aumento No se aplica tal aumento a fincas que declararon rentas en 1932 Pesetas	Cuota estatal al 17,50 por 100 Pesetas	Aumentos por partidas fallidas Pesetas	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos Pesetas	Recargo de paro obrero Pesetas	Décima establecida por la Diputación provincial Pesetas	Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo Pesetas	Recargo transitorio del 10 por 100 de la riqueza imponible establecido por Ley de 22 de Enero de 1942 Pesetas
1	Castroaño	253.517	40.716	294.233	437.361	76.538,18	9.900,49	86.438,67	»	7.653,82	94.092,49	43.736,10
2	Laguna de Duero	73.601	19.144	92.745	147.989	25.890,11	»	25.890,11	»	2.589,01	28.479,12	14.798,90
	TOTAL	327.118	59.860	386.978	585.350	102.428,29	9.900,49	112.328,78	»	10.242,83	122.571,61	58.535,00

SECCION SEGUNDA

1	Alaejos	351.115	10.219	361.334	696.165	121.828,89	7.595,06	129.423,95	7.918,88	12.182,88	149.525,71	69.616,50
2	Campillo (El)	57.767	4.840	62.607	125.011	21.876,95	»	21.876,95	»	2.187,69	24.064,64	12.501,10
3	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	212.045	37.107,95	281,91	37.389,86	»	3.710,79	41.100,65	21.204,50
4	Corcos del Valle	80.744	12.784	93.528	191.246	33.468,05	1.829,95	35.298,00	2.175,43	3.346,80	40.820,23	19.134,60
5	Hornillos	42.259	4.520	46.779	98.236	17.191,37	»	17.191,37	»	1.719,13	18.910,50	9.823,60
6	Iscar	122.386	13.901	136.287	286.203	50.085,48	»	50.085,48	»	5.008,54	55.094,02	28.620,30
7	Mayorga	417.766	51.355	469.121	804.808	140.841,34	4.409,52	145.250,86	8.566,16	14.084,13	159.334,99	80.480,80
8	Medina del Campo	315.218	49.408	364.626	753.069	131.787,07	»	131.787,07	»	13.178,70	153.531,93	75.306,90
9	Mojados	67.568	9.422	76.990	161.679	28.293,82	»	28.293,82	»	2.829,38	31.123,20	16.167,90
10	Parrilla (La)	35.239	10.077	45.316	95.164	16.653,63	354,40	17.008,03	»	1.665,36	18.673,39	9.516,40
11	Peñafiel	148.339	27.383	175.722	354.602	62.055,35	5.922,97	67.978,22	4.033,59	6.205,53	78.217,34	35.460,20
12	Pesquera de Duero	98.486	27.497	125.983	241.069	42.187,05	»	42.187,05	»	4.218,70	46.405,75	24.106,90
13	Roa	51.979	6.846	58.825	123.532	21.618,18	1.211,68	22.829,86	»	2.161,81	24.991,67	12.353,20
14	Siete Iglesias de Trabancos	170.576	33.742	204.318	429.068	75.086,91	»	75.086,91	4.880,65	7.508,69	87.476,25	42.906,80
15	Trigueros del Valle	64.678	11.474	76.152	159.919	27.985,82	3.745,15	31.730,97	1.819,02	2.798,58	36.348,57	15.991,90
	TOTAL	2.096.338	302.224	2.398.562	4.731.816	828.067,86	25.350,54	853.418,40	29.393,73	82.806,71	965.618,84	473.181,60

RESUMEN

Importa la Sección primera	327.118	59.860	386.978	585.350	102.428,29	9.900,49	112.328,78	»	10.242,83	122.571,61	58.535,00
Importa la Sección segunda	2.096.338	302.224	2.398.562	4.731.816	828.067,86	25.350,54	853.418,40	29.393,73	82.806,71	965.618,84	473.181,60
TOTAL GENERAL	2.423.456	362.084	2.785.540	5.317.166	930.496,15	35.251,03	965.747,18	29.393,73	93.049,54	1.088.190,45	531.716,60

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura provincial de Valladolid**

A partir de esta fecha, quedan suspendidas las operaciones de cambio de trigo por harina, en las paneras de Torrelobadón, Rueda, Valoria la Buena, Alaejos, Fuente el Sol, Fresno el Viejo, Torrecilla de la Orden, Villamuriel, Becilla, Villardefrades, Villavicencio, Esguevillas y Torre de Esgueva.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1942.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.932

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día ocho del corriente mes de Octubre, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1 de dicho mes, de las Obligaciones de la deuda municipal de saneamiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid, 2 de Octubre de 1942.—El alcalde, Luis Funoll.

2.944

Cigales

El proyecto de modificaciones al presupuesto de 1942, para la formación del que ha de regir en el año de 1943, se encuentra expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales y otros ocho días más, se podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cigales, 28 de Septiembre de 1942.—El alcalde, P. Gallardo.

2.929

Tarrecilla de la Orden

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de suplemento de crédito dentro del vigente presupuesto.

Torrecilla de la Orden, 20 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
El alcalde, Daniel Martín.

2.943

Urueña

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1943, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Urueña, 28 de Septiembre de 1942.—El alcalde, Ramón Guerra.

2.930

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, magistrado, juez de instrucción número dos de Valladolid.

Hago saber: Que habiendo sido habida y reducida a prisión la procesada en la causa seguida en este Juzgado con el número 174 de 1941, sobre tentativa de hurto, Adela Pardo Rodríguez, de 30 años, casada, sus labores, hija de Agustín y de María, natural de San Andrés de Rabanedo (León), por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias fecha 30 de Julio último, por las que se llamaba a dicha procesada, así como las gestiones encomendadas a la policía para su captura

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio Manuel del Fraile.—El secretario, Fernando P. Montes.

2.878

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de juez municipal suplente de Monasterio de Vega, de este partido judicial, y en su virtud, los que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villalón de Campos, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José F. Díaz.

2.881

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de juez municipal de Villalón de Campos, de este partido judicial, y en su virtud, los que aspiren a ella, presentarán sus solicitudes con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villalón de Campos, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José F. Díaz.

2.882

ANUNCIOS OFICIALES**Ministerio del Ejército****Comisión mixta para la venta de material automóvil.—Camiones y turismos Valladolid****VENTA NÚMERO 185**

Esta Comisión pone en venta 158 camiones y 93 turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o construcción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, y en la Jefatura de Parques y Talleres de automovilismo de la 7.^a Región Militar, en Valladolid, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material aparcado en el depósito de Puente Duero, de esta última plaza.

La venta tendrá lugar el próximo día 13 de Octubre, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión en Madrid.

Madrid, 26 de Septiembre de 1942.

234

Confederación Hidrográfica del Duero**Jefatura de Aguas**

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de noventa y nueve mil (99.000) pesetas, de las obras de encauzamiento del río Valderaduey, trozo 5.^o, en término municipal de Villárdiga (Zamora).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante notario, el día 17 de Octubre próximo, a las doce horas, en esta Jefatura.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 13 de Octubre del presente año, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo en este caso excluidos los que se depositen después de esta fecha o aquellos que no llegasen en los cuatro días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en esta Jefatura, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que dispone.

Para tomar parte en el destajo será necesario depositar en la Pagaduría de la Confederación, una fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1942, El ingeniero jefe de Aguas, Ángel María Llamas.

226

Imprenta de la Diputación provincial